

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN: 067/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS HENAO SALAZAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL E INTERPOL – DIRECCIÓN DE TALENTO
HUMANO
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00415-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de cinco (05) días para pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar planteada en el escrito de demanda.

Para tal fin, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** o a quien éste haya delegado para el efecto, junto con el auto admisorio de la demanda, haciéndole entrega de la copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Por anotación en **ESTADO N°013**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **03/03/2023** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A.I.: 156/2023
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SALAMINA
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006- 2023-00036-00

Por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en el numeral 4º del artículo 161 del CPACA, en concordancia con el artículo 144 ibidem, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaura el señor ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS en contra del MUNICIPIO DE SALAMINA.

En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte accionante.
2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, al representante legal del **MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS**, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).
3. Remítase al correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales de las entidades demandadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 inc. 5º L. 1437/11).
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón

electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y de la demanda con sus anexos. (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 inc. 5º L. 1437/11).

5. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la DEFENSORIA DEL PUEBLO EN CALDAS (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y de la demanda con sus anexos.
6. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer las excepciones que estimen pertinentes, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 Ley 472 de 1998. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, que modificó el artículo 199 del CAPACA, dicho término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes de realizada la correspondiente notificación.
7. **INFÓRMESE** sobre la existencia de este proceso a los miembros de la comunidad, para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, por Secretaría publíquese el Aviso respectivo en la página web de la Rama Judicial, en el enlace correspondiente al Juzgado 06 Administrativo del Circuito de Manizales.
8. **SE ADVIERTE** a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a los demandados, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (arts. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).
9. **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que los documentos que deseen incorporar al proceso, deben cumplir la carga establecida en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 013 el día 03/02/2023


SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

A.I.: 156/2023
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER ESCOBAR GARCÍA.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00312-00

Estudiado el escrito de subsanación de la demanda se advierte que no fueron resueltos los reparos efectuados en el auto No. 1552 de septiembre de 2022 que ordenó su corrección; por lo que el Despacho decide **INADMITIR** nuevamente la demanda dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte demandante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Conforme el artículo 163 del CPACA, se deben individualizar e identificar concretamente los actos administrativos que se pretende demandar, adjuntando la constancia de notificación, publicación o comunicación de los mismos.

- De acuerdo con el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, al tratarse del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, debe indicarse con claridad lo que se pretende, con precisión y claridad.
- Debe conferirse poder a la togada que presenta la demanda, siguiendo las reglas señaladas en la ley 2213 de 2022 o las disposiciones procesales del artículo 74 del CGP.
- Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la demanda, de la corrección de la misma y sus anexos a las entidades demandadas, si se desconoce el canal digital de la parte demandada, deberá acreditarse el envío físico de la misma y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 013** el día 03/02/2023


SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

SUSTANCIACIÓN: 056/2023
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA RESTREPO TORO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES Y MUNICIPIO DE
PENSILVANIA
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2020-00015-00

Que, mediante providencia proferida en audiencia inicial, celebrada el pasado 08 de noviembre de 2022, se procedió a requerir al Departamento de Caldas y al Municipio de Pensilvania, para que se remitieran con destino al proceso de la referencia, certificación de los tiempos de servicio como docente de la demandante, obra en el expediente respuesta expedida por el municipio de Pensilvania (Cdrn 2), sin embargo, a la fecha no obra en el expediente respuesta al requerimiento por parte del departamento de Caldas, ni constancia de las gestiones realizadas por la parte demandante, en aras de la consecución de la prueba.

Por lo anterior **SE CORRE** traslado a los sujetos procesales intervinientes por el término de **TRES (03) DÍAS**, de la prueba documental obrante en el cuaderno N. 2 del expediente digital, oportunidad dentro de la cual se podrán realizar las manifestaciones que a bien consideren.

Por lo expuesto, para efectos de recaudar la prueba requerida, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que en un término no mayor de CINCO (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, alleguen las constancias de las gestiones realizadas en aras de la obtención de la prueba documental, decretada frente al departamento de Caldas.

Carga de la prueba: DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 013** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **03/02/2023** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 155/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS IGLESIAS Y OTRO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00188-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (Doc. 037 E.D), en contra del auto del veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), que rechazó la demanda por caducidad.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 013** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **03/02/2023** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN: 066/2023
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO CANO GARCÉS
DEMANDADO: UGPP, E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE RIOSUCIO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CALDAS Y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-00217-00

El pasado 25 de mayo de 2022, en la celebración de diligencia de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el Despacho requirió al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, a de que allegase certificación de la vinculación de la señora ROCIO DEL CARMEN MONTOYA ESPINOSA como empleada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, cotizaciones hechas por la entidad como empleadora y descuentos realizados a la señora MONTOYA ESPINOSA por conceptos de cotización con destino al Sistema General de Pensiones, durante el tiempo que duró la relación laboral.

En vista de que la prueba decretada atrás referencias, el Despacho en audiencia de pruebas, celebrada el 18 de agosto de 2022, requirió nuevamente a la entidad, sin embargo, a la fecha no obra en el expediente la certificación requerida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE POR TERCERA VEZ** al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS** para que, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportar al proceso certificación de la vinculación de la señora ROCIO DEL CARMEN MONTOYA ESPINOSA como empleada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, cotizaciones hechas por la entidad como empleadora y descuentos realizados a la señora MONTOYA ESPINOSA por conceptos de cotización con destino al Sistema General de Pensiones, durante el tiempo que duró la relación laboral.

Carga de la prueba: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 013 el día 03/02/2023

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN: 065/2023
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RICHARD ADRIÁN GAMBA ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-00161-00

Que, mediante providencia dictada en audiencia celebrada el 26 de agosto del año 2022, dentro del proceso de la referencia, se requirió a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS y a SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD, a efectos de que en el término improrrogable de cinco (05) días, remitiese con destino a este proceso, historia clínica actualizada a la fecha, del señor Richard Adrián Gamba Zapata.

Requerimiento que fue atendido por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS, aportando entonces, la historia clínica requerida.

Por lo anterior **SE CORRE** traslado a los sujetos procesales intervinientes por el término de **TRES (03) DÍAS**, de la prueba documental obrante en el cuaderno N°3PruebaDda del expediente digital, oportunidad dentro de la cual podrán realizar las manifestaciones que a bien consideren.

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 013** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **03/02/2023** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario